

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

MIGUEL ANGEL DAZA WILCHES

E-mail: migueldazaw@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-014374 / 1-2020-014375

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	25 de junio de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0612
Código referencia	O-6-205
Tema	Identificación de la entidad en notas a los estados financieros

CONSULTA (TEXTUAL)

“... Me permito solicitarles se sirvan resolver la siguiente consulta orientada a saber si es válido y legal que a la Asamblea General de afiliados de una institución sin ánimo de lucro se le presenten los estados financieros con el encabezado que no corresponde al nombre real de la institución, pero el NIT si es el correcto. ...”

RESUMEN: Una entidad debe identificar claramente en los estados financieros el nombre de la entidad, por ello si se incluyó un nombre diferente a la entidad que informa, este error deberá corregirse inmediatamente en los estados financieros y en las notas, no hacerlo, conllevaría a que los usuarios de los estados financieros tengan dudas respecto de la veracidad de dichos estados

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con respecto a la consulta del peticionario, el CTCP es un organismo de normalización técnica, una de sus funciones es la de dar orientación sobre asuntos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

En relación con su pregunta sobre la diferencia entre el nombre y el NIT incluido en el encabezado de los estados financieros, este representa un error de revelación en la presentación de dichos estados, por ello, la administración como responsable de ellos y los contadores que emitieron la certificación y dictamen, deberían hacer las gestiones necesarias para que el error sea corregido y ajustado en los informes de propósito general que se colocan a disposición de los asociados y de terceros.

Lo que se señala es un incumplimiento de lo establecido en el artículo 3 del anexo 6 del Decreto 2270, y de lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, así como de normas de presentación de los estados financieros incluidas en el marco técnico aplicado por la entidad, siendo un requisito elemental la identificación del ente económico con el nombre o razón social al cual pertenecen los datos de las afirmaciones contenidas en ellas.

Anexo 6 D.R. 2270 de 2019

“Artículo 3º. Verificación de las afirmaciones. Antes de emitir estados financieros, la administración del ente económico debe cerciorarse que se cumplen satisfactoriamente las afirmaciones, explícitas e implícitas, en cada uno de sus elementos.

Las afirmaciones, que se derivan de las normas básicas y de las normas técnicas, son las siguientes:

- *Existencia. Los activos y pasivos del ente económico existen en la fecha de corte y las transacciones registradas se han realizado durante el período.*
- *Integridad. Todos los hechos económicos realizados han sido reconocidos.*
- *Derechos y obligaciones. Los activos representan probables beneficios económicos futuros (derechos) y los pasivos representan probables sacrificios económicos futuros (obligaciones), obtenidos o a cargo del ente económico en la fecha de corte.*
- *Valuación. Todos los elementos han sido reconocidos por los importes apropiados.*
- *Presentación y revelación. Los hechos económicos han sido correctamente clasificados, descritos y revelados”*

Ley 222 de 1995

*“Artículo 37. Estados financieros certificados. El representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se hubiesen preparado los estados financieros deberán certificar aquellos que se pongan a disposición de los asociados o de terceros. **La certificación consiste en declarar que se han verificado previamente las afirmaciones contenidas en ellos, conforme al reglamento, y que las mismas se han tomado fielmente de los libros.** (Subrayado nuestro)*

Artículo 38. Estados financieros dictaminados. Son dictaminados aquellos estados financieros certificados que se acompañen de la opinión profesional del revisor fiscal o, a falta de éste, del contador público independiente que los hubiere examinado de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas.

Estos estados deben ser suscritos por dicho profesional, anteponiendo la expresión “ver la opinión adjunta” u otra similar. El sentido y alcance de su firma será el que se indique en el dictamen correspondiente.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

“Cuando los estados financieros se presenten conjuntamente con el informe de gestión de los administradores, el revisor fiscal o contador público independiente deberá incluir en su informe su opinión sobre si entre aquéllos y éstos existe la debida concordancia.” (Subrayado nuestro)

Anexo 1 Decreto 2270 de 2019, modificadorio del DUR 2420 de 2015

“NIC1.51: “Una entidad identificará claramente cada estado financiero y las notas. Además, una entidad mostrará la siguiente información en lugar destacado, y la repetirá cuando sea necesario para que la información presentada sea comprensible: (a) el nombre de la entidad u otra forma de identificación de la misma, así como los cambios relativos a dicha información desde el final del periodo precedente.”

Anexo 2 Decreto 2483 de 2018, modificadorio del DUR 2420 de 2015

“Identificación de los estados financieros

3.23 Una entidad identificará claramente cada uno de los estados financieros y de las notas y los distinguirá de otra información que esté contenida en el mismo documento. Además, una entidad presentará la siguiente información de forma destacada, y la repetirá cuando sea necesario para la comprensión de la información presentada:

- el nombre de la entidad que informa y cualquier cambio en su denominación desde el final del periodo precedente sobre el que se informa;
- si los estados financieros pertenecen a la entidad individual o a un grupo de entidades;
- la fecha del cierre del periodo sobre el que se informa y el periodo cubierto por los estados financieros;
- la moneda de presentación, tal como se define en la Sección 30 Conversión de Moneda Extranjera; y
- el grado de redondeo, si lo hay, practicado al presentar los importes en los estados financieros.

3.24 Una entidad revelará en las notas lo siguiente:

- el domicilio y forma legal de la entidad, el país en que se ha constituido y la dirección de su sede social (o el domicilio principal donde desarrolle
- sus actividades, si fuese diferente de la sede social); y
- una descripción de la naturaleza de las operaciones de la entidad y de sus principales actividades.”

De acuerdo con lo anterior, una entidad debe identificar claramente en los estados financieros el nombre de la entidad, por ello si se incluyó un nombre diferente a la entidad que informa, este error deberá corregirse inmediatamente en los estados financieros y en las notas, no hacerlo, conllevaría a que los usuarios de los estados financieros tengan dudas respecto de la veracidad de dichos estados. Diferente situación es si la entidad ha identificado su nombre a través de una sigla, en este caso la información se podría aclarar mediante una nota a las personas a los que se les ha enviado la información financiera. Finalmente, le recomendamos tener en cuenta lo siguiente:

- “El error referido en su consulta tiene efecto en las declaraciones de la administración, y representa un error en la presentación y revelación, afecta las afirmaciones sobre las que se fundamentó el contador de la empresa, y el revisor fiscal, si este existe. También puede considerarse que no se ha cumplido el principio de competencia y diligencia profesional que deben cumplir todos los contadores.
- El órgano encargado de aprobar los informes financieros de propósito general podría optar por desaprobado dichos estados y ordenar que ellos sean corregidos. En caso de haberse enviado a terceros, los responsables deberán comunicarse con ellos para indicar que los estados financieros no fueron aprobados por el órgano competente, explicando las razones de ello, y remitiendo los informes corregidos que resulten pertinentes.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



- *Para cumplir el derecho de inspección de los asociados se requiere que los estados financieros se coloquen a disposición de los asociados con el tiempo mínimo requerido por la Ley, si los errores se identifican en el momento en que los estados financieros se someten a aprobación, se debe revisar si se dio cumplimiento a este requerimiento.*
- *Deben revisarse las obligaciones que la Ley asigna a los administradores respecto de los estados financieros, y establecer si existe la debida correspondencia entre el informe de gestión y la información suministrada en los estados financieros. Este informe también forma parte de los instrumentos de revelación que se ponen a disposición de los asociados y de terceros.”*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Wilmar Franco Franco/Mauricio Ávila Rincón/Leonardo Varón García

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García/Jesús María Peña Berrmúdez

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-014374

CTCP

Bogota D.C, 13 de julio de 2020

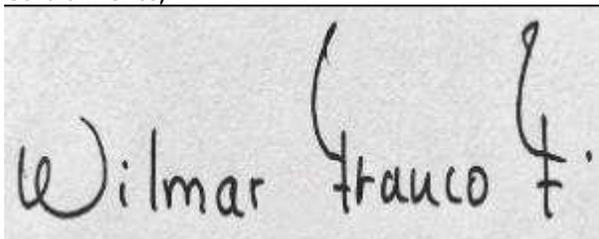
Señor(a)
MIGUEL ANGEL DAZA WILCHES
miguel dazaw@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0612

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:

Nombre anexos: 2020-0612 Identificación entidad - notas estados financieros revwff lvg.docx.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-014375

CTCP

Bogota D.C, 13 de julio de 2020

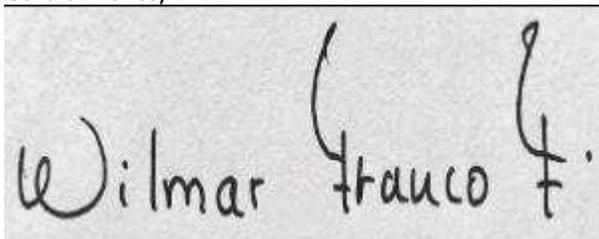
Señor(a)
MIGUEL ANGEL DAZA WILCHES
miguel dazaw@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0612

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:

Nombre anexos: 2020-0612 Identificación entidad - notas estados financieros revwff lvg.docx.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>

